



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00693-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se advirtió que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, incoado en contra del señor JAIRO MONGUI MONGUI quien conforme a lo manifestado en el líbello tiene su domicilio en Medellín Antioquia, y teniendo en cuenta que la ejecutante ya es mayor de edad; el conocimiento de la presente acción no corresponde a este Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, que al tenor establece:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (negrita y subrayas fuera de texto).

En caso de que el juzgado no comparta los argumentos aquí expuestos desde ahora se plantea el conflicto negativo de competencia.

Por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibidem, se ordenará remitir las presente diligencias al Juez competente.

En estas condiciones, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** por COMPETENCIA la presente demanda.
- 2. ORDENAR** la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados de Familia de Medellín - Antioquia, para lo pertinente. **OFÍCIESE.**
- 3. DEJAR** las constancias y anotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ